

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross, surrounded by a wreath. The shield is set against a background of a globe. The Latin motto "CENTRA ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTIVATA INTER ALIENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**REFORMA AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS
POLÍTICOS PARA SANCIONAR LA PROPAGANDA ELECTORAL
ANTICIPADA**

MARIO JOEL CHACON HERNANDEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS
POLÍTICOS PARA SANCIONAR LA PROPAGANDA ELECTORAL
ANTICIPADA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIO JOEL CHACON HERNANDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Licda. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jhonatan Josué Emanuel García Gonzales
Vocal: Lic. Doris Anabela Gil Solís
Secretario: Lic. Bonifacio Chicoj Raxón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jeaner Roberto Arenales Melendez
Vocal: Lic. José Efraín Ramírez Higueros
Secretario: Lic. Elid Roberto Lucas López

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de febrero del año dos mil doce.

ASUNTO: MARIO JOEL CHACÓN HERNÁNDEZ, CARNÉ NO. 199917439.
Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 1310-11.

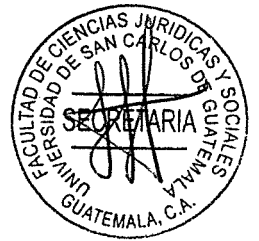
TEMA: "REFORMA AL ARTICULO 90 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA SANCIONAR LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Carlos Enrique Aguirre Ramos, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No.3426.

LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor
c. c. Unidad de Tesis
LEGM/emrl





Lic. Carlos Aguirre Ramos

Abogado y Notario, Colegiado No. 3426

6ta avenida 0-60 zona 4 torre profesional II 8vo. Nivel oficina 811- A

tel. 23351618

Guatemala 21 de enero de 2014

Licenciado

Bonerge Amílcar mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



Licenciado Mejía Orellana:

Hago de su conocimiento que de conformidad con el nombramiento de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, asesoré la tesis del bachiller Mario Joel Chacon Hernandez, quien se identifica con el carné estudiantil 199917439 quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: REFORMA AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA SANCIONAR LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA. Después de la asesoría llevada a cabo, le indico:

1. La tesis abarca un amplio contenido científico y técnico, relacionado con el tema investigado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada. También se utilizo un lenguaje apropiado; mediante la utilización de los pasos del proceso investigado.
2. Además, fueron empleados los métodos de investigación siguientes: analítico, para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación de la institución del proceso electoral y la participación de los partidos políticos, indicó su regulación legal.
3. Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: la bibliográfica, la documental que permitieron la elaboración de los capítulos relacionados con el tema de tesis que se investigó.
4. La redacción tiene relación con los capítulos de la tesis, y se adapta a los capítulos desarrollados. La hipótesis formulada, se comprobó al señalar la importancia de reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala.
5. En relación a su contenido, la misma señala el fundamento jurídico que informa los parámetros para el desarrollo democrático. Los objetivos dieron a conocer la necesidad de reformar el artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto ley numero 1-85.



Lic. Carlos Aguirre Ramos

Abogado y Notario, Colegiado No. 3426

6ta avenida 0-60 zona 4 torre profesional II 8vo. Nivel oficina 811- A

tel. 23351618

6. La tesis contribuye científicamente a la ciudadanía guatemalteca y es de útil consulta para estudiantes y profesionales.

7. La bibliografía es adecuada y actualizada. Al sustentante le sugerí la necesidad de realizar varias correcciones a su introducción, índice, capítulos y bibliografía; encontrándose de acuerdo en llevar a cabo las correcciones.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferente

Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos

Asesor de Tesis

Colegiado 3426



USAC
TRICENTENARIA

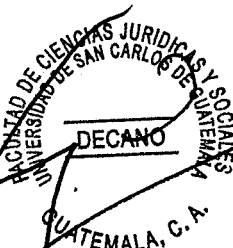
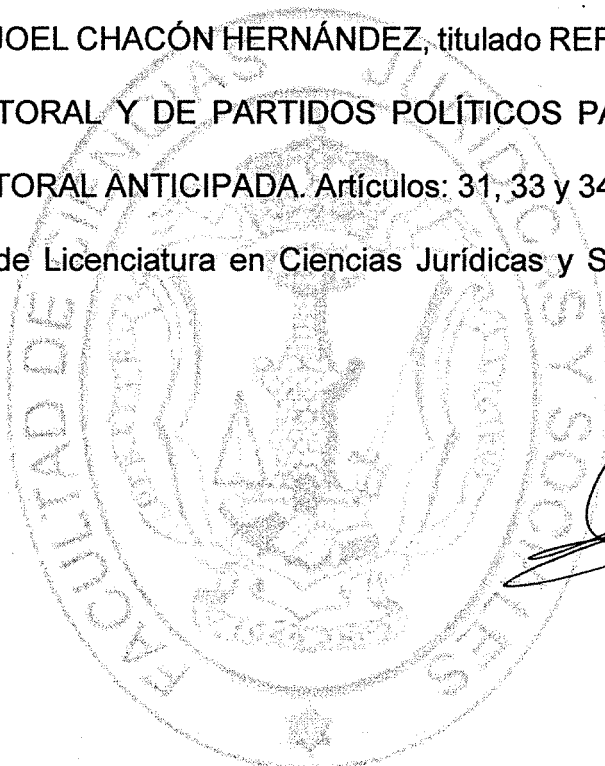
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO JOEL CHACÓN HERNÁNDEZ, titulado REFORMA AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA SANCIONAR LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Con toda mi alma y corazón, gracias por la oportunidad de alanzar esta meta de ser profesional.

A MIS PADRES:

Como una recompensa a ese amor y apoyo incondicional.

A TODOS MIS AMIGOS:

Gracias por estar siempre a mi lado, con aprecio y cariño sincero.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos políticos.....	1
1.1. La democracia guatemalteca.....	1
1.2. La ciudadanía.....	4
1.3. Derecho de elegir y ser electos.....	7
1.4. El sufragio.....	10

CAPÍTULO II

2. Libertades y limitaciones en el ejercicio del derecho político en Guatemala.....	21
2.1. Libertad del derecho político en Guatemala.....	22
2.2. La igualdad política característica de una democracia.....	23
2.3. Nacionalidad.....	25
2.4. Limitación al derecho político en cuanto a la nacionalidad.....	27
2.5. Limitación del ejercicio del derecho político en virtud de la edad.....	28
2.6. Del empadronamiento.....	29

CAPÍTULO III

3. El Tribunal Supremo Electoral.....	33
3.1. El ejercicio y fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.....	35
3.2. La organización administrativa y operacional.....	43



3.3. Finalidad del Tribunal Supremo Electoral.....	44
--	----

CAPÍTULO IV

4. Los partidos políticos en Guatemala.....	45
4.1. La creación de partidos políticos democráticos.....	47
4.2. Las características de las organizaciones políticas.....	51
4.3. La función partidaria en democracia.....	56
4.4. Clasificación de los partidos políticos.....	64
4.5. El financiamiento de las organizaciones políticas.....	65

CAPÍTULO V

5. Reforma al Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para sancionar la propaganda electoral anticipada.....	69
5.1. La propaganda como publicidad política.....	70
5.2. Alcances y limitaciones de la propaganda electoral.....	71
5.3. La propaganda radiotelevisiva.....	73
5.4. Sanciones por infracción electoral.....	74
5.5. La problemática de la propaganda electoral anticipada.....	78
5.6. Reforma del Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para sancionar la propaganda electoral anticipada.....	81
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativo y se enmarca dentro del derecho administrativo y derecho electoral. La misma se explica en la necesidad de realizar un análisis doctrinario y legal de lo que es el proceso eleccionario, en lo que ha constituido una práctica el dejar en desventaja a partidos políticos con poca capacidad económica, porque al hacer propaganda anticipada de parte de un partido fuerte económicamente, este puede incidir con su actividad arbitraria en la decisión de los votantes en el proceso eleccionario. Teniendo como sujeto de la investigación los partidos políticos y como objeto el proceso electoral guatemalteco.

El problema se deriva de la necesidad de realizar una reflexión legal, de la falta de regulación de una sanción drástica en contra de los partidos políticos que se anticipen a promover a sus futuros candidatos para un proceso electoral. Es decir que las sanciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no disuade a los entes partidarios, para evitar una práctica propagandista ilegal.

La hipótesis formulada se centró en la reforma del Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que se establezca una sanción pecuniaria alta, que disuada el no realizar propaganda electoral anticipada, lo cual evitará dejar en desventaja a partidos políticos de poca capacidad económica.

Los objetivos, se centraron en determinar cuáles son las soluciones a las irregularidades que se cometen en las elecciones generales del país, en cuanto a la difusión previa al proceso electoral, demostrando que se viola la Ley



Electoral y de Partidos Políticos, cuando se hace propaganda anticipada antes del inicio de un evento electoral libre. La falta de una sanción pecuniaria drásticas para el partido político que realice propaganda anticipada.

El trabajo desarrollado se dividió en cinco capítulos: El primero, trata lo referente a los derechos políticos; el segundo se relaciona con la libertad y limitaciones en el ejercicio del derecho político de Guatemala; el tercero se refiere a la Institución del Tribunal Supremo Electoral; el cuarto contiene lo relativo a los partidos políticos en Guatemala; y finalmente el quinto capítulo trata sobre la Reforma del Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos: El analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación de la institución del proceso electoral y la participación de los partidos políticos; las técnicas empleadas fueron la bibliográfica, y documental, que permitieron la elaboración de los capítulos.

Finalmente, se establece la necesidad de regular con mayor efectividad y equidad la participación de los partidos políticos en igualdad de condiciones, toda vez, que no es posible que utilicen cualquier actividad o publicidad para anunciar a sus futuros candidatos, con el fin de obtener ventaja e influir en las decisiones de los guatemaltecos e influir en las futuras elecciones.



CAPÍTULO I

1. Derechos políticos

“Desde los inicios de la civilización, el derecho ha estado presente, con ciertas similitudes que lo caracterizan como los consejos de ancianos, jefes de tribu, clanes, senados, asambleas; en virtud que en el seno de estas organizaciones se discutían actos de suma trascendencia tales como: la organización comunal, la jerarquía de clases y poderes, principalmente la creación de ordenanzas las cuales se constituían en normas de aplicación y obediencia para la organización. Conforme lo expuesto, se incursionará en la historia universal del derecho, para luego particularizarla al caso guatemalteco.”¹

1.1. La democracia guatemalteca

Tratar sobre la democracia guatemalteca resulta sumamente complicado, puesto que a lo largo de la historia sólo se trata de una mera figura jurídica que se contempla constitucionalmente, pero que en la práctica pocas veces se ha experimentado. El siglo XIX está lleno de ejemplos en que los grupos liberales y conservadores se alteraban en el poder por largos períodos que no veían su fin

¹ Aragón Reyes, Manuel. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina.** Pág. 8.



sino hasta que se producía una revolución para dar paso a nuevas formas de gobierno; en el siglo pasado puede decirse que durante treinta y cuatro años, el pueblo vio eliminado cualquier derecho político bajo los efectos de las dos últimas dictaduras liberales, y que en el resto del tiempo la democracia representativa no ha sido sino un pretexto para que los grupos dominantes mantengan el control del poder bajo el engaño de que es el pueblo el que ejerce la representación nacional.

Desde el punto de vista formal, Guatemala es según el Artículo 140 de la Constitución Política de la República, un Estado libre, soberano e independiente, organizado para garantizar a sus habitantes en el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. En otras palabras, el sistema político guatemalteco está basado en la democracia representativa, también llamada por los autores democracia burguesa, democracia occidental o democracia liberal.

"Por democracia representativa tenemos que entender, desde el punto de vista doctrinario, el sistema en el cual se viabiliza la posibilidad de encontrar obediencia por virtud del ejercicio de la autoridad que deviene del consentimiento libremente otorgado por los gobernados, consentimiento éste que tiene que implicar el derecho legal de la oposición como medio contralor y

de discusión de los negocios públicos que permite, conjuntamente con actividad de una prensa libre, el pleno conocimiento de los actos de gobierno, y su crítica.”²

Con el concepto anterior se estructura lo que sería básicamente un sistema democrático representativo ideal, y de él hay que resaltar los tres elementos más importantes:

- El consentimiento que en nuestro sistema se manifiesta mediante el respeto de derecho al sufragio universal.
- La discusión que se origina en la participación de grupos opositores tolerados oficialmente, ya sean éstos partidos políticos o grupos de presión.
- La existencia de una prensa libre que garantice el derecho del pueblo a una información veraz, objetiva y sin censura que le permita estar enterado con relación a los actos de gobierno.

Para realizar ideales futuros tenemos que conducir nuestra vida dentro de un marco de orden. La coexistencia social requiere una organización gubernativa, que comprende ciudadanos, normas, instituciones, poderes y funcionarios. En

² Marroquín Godoy, Oscar Clemente. **La ley electoral como obstáculo a la democratización.** Pág. 5.



resumen, se necesitan instituciones que funcionen bien y que perduren logrando un equilibrio justo entre la comunidad. Las instituciones democráticas tienen como fin canalizar el ejercicio de la democracia para la consecución del bien común.

Son la maquinaria del gobierno, que hace a éste entrar en contacto con el pueblo a quien el Estado está obligado a servir. La finalidad de la democracia es moderar los conflictos de interés, grupos e individuos tratando de evitar que se tornen destructivos, pero la mayor parte de sus tareas es canalizar sus propias energías políticas, a través de sus instituciones para la consecución del bien común.

1.2. La ciudadanía

La condición de ciudadano, se refiere a la plenitud de derechos públicos subjetivos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, otorgados por el sistema jurídico.

“La ciudadanía tiene tres elementos: civil, político y social. El elemento civil está compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual, libertad personal, libertad de palabra, de pensamiento y de fe religiosa; el derecho a la



propiedad, el de concluir contratos válidos y el derecho a la justicia... Por elemento político entiendo el derecho de participar en el ejercicio del poder político, como miembro investido con autoridad política, o como elector de dicho cuerpo... Por el elemento social, quiero señalar el ámbito completo, desde el derecho a un mínimo de bienestar económico y de seguridad al de participar plenamente en la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado, de acuerdo con los patrones predominantes en la sociedad.”³

Durante la Edad Media europea, el concepto de ciudadanía no tiene verdadera importancia, si bien existe una vinculación entre las personas y el feudo o la ciudad donde residían. El concepto de ciudadanía no vuelve a adquirir relevancia sino cuando se producen los movimientos republicanos, inspirados en la Ilustración, a finales del siglo XVIII o principios del XIX. La importancia que se le da al concepto de ciudadano, aparece en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 27 de agosto de 1789, sea en el fervor de los primeros días de la Revolución Francesa.

“La dualidad que aparece en el título de la Declaración debe ser explicada. Los derechos del hombre son... anteriores a la sociedad. Pero, los derechos del

³ Aragón Reyes. **Op. Cit.** Pág.18.

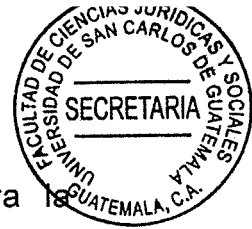


ciudadano no se conciben sino cuando la sociedad ha sido creada. Hombres entonces entre ellos, una diferencia de naturaleza... Los derechos del ciudadano son los corolarios necesarios de los derechos del hombre... Los derechos del hombre son libertades. Le permiten al hombre conducir una vida personal, como él la entienda. Le confieren una era de autonomía dentro de la cual la sociedad no puede inmiscuirse... Los derechos del ciudadano son poderes; aseguran la participación de todos en la conducción de la ciudad. Por eso, excluyen toda posibilidad de opresión por parte de ella: ellos son el derecho de concurrir a la formación de la voluntad general.”⁴

Los conceptos transcritos revelan la preponderancia, en el pensamiento jurídico francés, del concepto de ciudadanía como expresión de los derechos políticos. Es lógico que así fue en el momento revolucionario. Se trataba del inicio de la vida republicana, que luego habría de transformarse en democracia. La condición de ciudadano es parte del derecho a intervenir en la designación de los gobernantes que son producto de la voluntad mayoritaria popular, que es el resultado práctico, efectivo y reducido de la voluntad general.

La Constitución de Cádiz, para completar el espectro ideológico que habría de iluminar el ingreso de la América Española a la vida independiente, hacía falta

⁴ Rial, Juan. **El registro electoral como herramienta para la consolidación democrática.** Pág. 36.

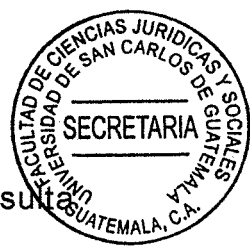


un documento de enorme importancia: la Constitución promulgada para la totalidad del Imperio Español, en Cádiz, en 1812, como parte del movimiento de unidad de los reinos de España contra la dominación de Bonaparte. El movimiento tiene una serie de particularidades muy sugestivas.

1.3. Derecho de elegir y ser electos

La participación política se refiere a todas las acciones que la ciudadanía realiza en el marco de la legislación vigente y de forma organizada, para tomar parte en el proceso de toma de decisiones en la esfera pública. La institucionalidad democrática, para su propia reproducción, necesita que los ciudadanos participen en los asuntos que se ventilan en la esfera pública. Sea por la vía electoral, a través de referendos, de la participación partidista o social, o de las campañas de diferente tipo, la democracia supone una participación ciudadana recurrente.

La democracia significa un espacio público dilatado, medios para la participación y condiciones para hacerla posible. A diferencia de los sistemas cerrados, la democracia supone una serie de conductos a través de los cuales se pueden y deben procesar intereses distintos. De esa manera el ciudadano o la organización social o política encuentran vías para expresar sus necesidades y



propuestas. Como procesar propuestas o intereses de manera individual resulta muy poco exitoso, la participación puede resultar más venturosa si se suman esfuerzos y voluntades, de tal suerte que la organización o la agregación de intereses parece como una vía con mayores posibilidades para la acción.

Esa promoción de organizaciones intermedias tiende, además, a crear un denso entramado que supone un mejor procesamiento de los asuntos públicos. Los temas y debates de interés general encuentran un escenario con múltiples organizaciones que constituyen una especie de sistema de pesos y contrapesos que teóricamente evita las decisiones caprichosas y discrecionales.

Los pesos y contrapesos que el sistema democrático crea en el entramado estatal, y la participación plural y organizada que fomenta en la sociedad, tienden a ofrecer al ciudadano márgenes más amplios para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y para que la institucionalidad estatal no pueda vulnerar sus garantías como ciudadano.

Si lo anterior se cumple, entonces los gobiernos que emanan de los procedimientos y reglas democráticas suelen contar con la adhesión de la mayoría de los ciudadanos. Esa identificación o apoyo hacia los actos de gobierno tienden a reforzar la gobernabilidad.



Las teorías clásicas del desarrollo político han establecido una relación directa entre la modernización social, el desarrollo económico y la participación política. En efecto, las variables asociadas a los primeros dos procesos suelen estar vinculadas a una mayor disposición y facilidad para la participación.

Siendo mayor la inserción personal en la modernidad social, y más alto es el nivel socioeconómico, los costos de la participación política suelen disminuir, y las retribuciones de ella pueden incrementarse.

La participación creciente, conforme se moderniza la sociedad, permitiría instaurar en un primer momento un régimen democrático, mismo que estimularía todavía más la participación ciudadana, hasta acercarse al ideal de la democracia participativa o directa, en la que todos los ciudadanos toman parte de las decisiones que les afectan, con conocimiento de causa satisfactorio. La modernización da los elementos para desplegar una mayor y más eficaz participación cívica, de modo que los indicadores de inclusión individual en el proceso modernizador están directamente relacionados con una tasa mayor de participación.

Puede explicarse a partir del menor costo de votar para los electores que disponen de mayores ingresos, más formación y escolaridad, ubicación en



zonas urbanas, ocupaciones no manuales. Los diversos regímenes de corte antidemocrático pueden, en principio, sobrevivir durante largos periodos, bajo ciertas condiciones. Una de ellas es precisamente la ausencia de una fuerte movilización ciudadana que se exprese en contra del régimen en cuestión. Si dicha movilización no existe, o se mantiene en niveles bajos y por ende controlable por el régimen este podría prolongarse indefinidamente, si otras variables permanecen constantes.

Si la sociedad se encuentra políticamente movilizada por alguna razón, como el haber experimentado un movimiento nacionalista de independencia o una revolución social, los regímenes herederos de tales movimientos tenderán a incorporar a la ciudadanía movilizada, a través de instituciones de masas controladas directamente por el Estado. En general se trata de una forma más sutil, y por cierto más eficaz, de mediatización del impulso popular, que la simple represión.

1.4. El sufragio

Comúnmente, se suelen utilizar como vocablos sinónimos los de voto y sufragio. La voz sufragio proviene del latín *sufragium* y puede traducirse inicialmente como ayuda, favor o socorro, por lo que mediante el sufragio los



ciudadanos electores coadyuvan como miembros de la comunidad política a la conexión con la organización jurídico-política del Estado y, por ende, a la integración funcional de toda la sociedad política.

El sufragio es la organización política del asentimiento y al unísono, del sentimiento de confianza y de adhesión de hombre a hombre. En todo caso, en un momento ulterior, al vocablo "sufragio" se le ha dado un nuevo significado, que es el de voto. El propio Diccionario de la Lengua Española recoge como una de las acepciones de aquel vocablo la de voto siendo este un derecho de aquellas personas que tienen capacidad de elegir. La circunstancia precedente ha propiciado una utilización indistinta de las voces sufragio y voto por parte de amplios sectores doctrinales.

El sufragio es una operación administrativa por su forma y procedimiento, mediante la cual se designa a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos, se manifiesta el criterio del cuerpo electoral con respecto a una medida propuesta, o se expresa la opinión de los ciudadanos con voto en un cierto momento con respecto a la política nacional. Sin embargo, por nuestra parte, entendemos que conviene deslindar los términos sufragio y voto, aun a sabiendas de que entre ambos existe una indiscutible analogía. El tema de la naturaleza jurídica del sufragio ha propiciado posiciones doctrinales divergentes



que, aun cuando con infinitos matices, pueden reconducirse a dos grandes grupos.

Es claro que el sufragio, aun no siendo un derecho innato u originario, no puede concebirse como una mera función. Estamos en presencia de un derecho fundado en la convivencia social, propia del hombre, no en cuanto ser humano, sino en cuanto ciudadano de un Estado, cuya esencia, por tanto, corresponde al hombre-ciudadano, pero cuya determinación compete al Estado, que es el encargado de asegurar la realización del derecho.

En definitiva, entendemos que el sufragio es el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se trata, consecuentemente, de un derecho público subjetivo de naturaleza política.

“El sufragio es en el derecho civil y constitucional la forma de provisión de cargos públicos. En un sentido amplio, el sufragio abarca el activo, en donde se determina quienes tienen derecho al ejercicio del voto (uso más común); y el pasivo, que refiere quienes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos. Históricamente, numerosos colectivos han sido excluidos del derecho a votar por razones muy variadas: unas veces porque sus miembros eran "súbditos" de



reyes feudales y no se les consideraba hombres libres; otras veces porque exclusión de la votación dependía de una política explícita claramente establecida en las leyes electorales. En unas ocasiones el derecho a votar excluía a grupos que no cumplían ciertas condiciones (exclusión de analfabetos, impuestos de capitación, etc.); en otras ocasiones, a un grupo se le ha permitido votar, pero el sistema electoral o las instituciones del gobierno fueron diseñados a propósito para darles menos influencia que otros grupos más favorecidos. Se suele considerar que la legitimidad política de un gobierno democrático deriva principalmente del sufragio.”⁵

El sufragio o voto es una expresión política de la voluntad individual. Su existencia tiene por objeto la participación del ciudadano en la designación de los representantes del pueblo, de determinados funcionarios públicos, o la aprobación o rechazo de ciertos actos de gobierno.

En una democracia representativa como la nuestra, la existencia y vigencia del sistema electoral es una pieza fundamental. Es en la elección de esos representantes por medio del voto de la ciudadanía, donde se encuentra uno de los elementos principales del sistema democrático.

⁵ Nohlen, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. Pág. 44.



“El sufragio es el sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragante.”⁶

El voto o sufragio es el medio o instrumento por el cual el pueblo manifiesta su voluntad designando a las autoridades que gobernarán, por un periodo determinado. En la situación actual, y a título personal, opino que es la facultad y derecho que tiene un ciudadano para elegir a sus autoridades, siendo este el medio por el cual, cada uno de los ciudadanos deposita la confianza en los elegidos.

Tal es el caso de nuestro país, en virtud de que actualmente estamos constituidos mediante un sistema democrático y representativo, tal como lo establece la Constitución Política de la Republica.

El voto es secreto, para evitar cualquier tipo de presión o compromiso, de tal forma que nadie se entera por quien se está votando. Es obligatorio porque es un derecho público, además de un deber moral de cada una de las personas y un derecho individual.

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 729.



Lo ideal sería que todas las personas fueran conscientes de este deber ciudadano y que el voto no deba ser obligatorio, sino una manifestación voluntaria.

El sufragio, es la expresión del poder electoral, tiene por función la selección y nominación de los funcionarios públicos que han de ejercer el poder del Estado. Con respecto al carácter representativo de las autoridades, los teóricos de la soberanía nacional. En este sentido para los que consideran que el soberano es una entidad trascendente distinta del conjunto de los ciudadanos, es preciso que los electores, en nombre de ella, designen representantes, por lo tanto, al elegir no están ejerciendo un derecho sino una función.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo dos, regula la ciudadanía y dice que son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años; el Artículo siete de la misma ley, dice que la calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos o con la anotación hecha en la cédula de vecindad.

El Artículo ocho dice que la inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito.



Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita.

El Artículo nueve establece que, para ejercer en determinada elección o consulta, los derechos políticos a que se refiere la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento.

Por su parte el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo número 181-87 del Tribunal Supremo Electoral, regula en su Artículo primero la inscripción, y dice que todo ciudadano, debidamente documentado con cédula de vecindad, tiene derecho a inscribirse en el padrón electoral del municipio donde resida, para cuyo efecto podrá acudir a las sub-delegaciones del Registro de Ciudadanos en los municipios que no sean cabeceras o a los puestos de empadronamiento establecido en la capital de la República.

En cualquiera de estos lugares se podrá llevar a cabo su inscripción, la que se efectuará registrándolo en el padrón del municipio que le aparezca como residencia en su cédula; el Artículo dos de dicho reglamento regula los mecanismos de la inscripción. Dice que se presenta la cédula y apareciendo de la misma que la persona solicitante es de nacionalidad guatemalteco y mayor de



dieciocho años cumplidos, el empadronador llenará la respectiva boleta de inscripción que contendrá los datos que se indicarán en la misma y cuyo formato deberá ser aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

El Artículo tres del reglamento, dice que la cédula de vecindad, debidamente razonada en la forma indicada, constituye el documento que deberá presentar el ciudadano en las mesas electorales para poder ejercer el sufragio, en el entendido de que nadie podrá directa o indirectamente obligarlo a votar, tal como lo dispone el Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al regular la libertad del voto.

La doctrina hace la siguiente división entre los requisitos que debe llenar el elector para determinar si tiene capacidad electoral: Requisitos positivos y requisitos negativos. El sufragio universal, esta clase de sufragio exige que todos los ciudadanos sean electores o elegibles, sin que puedan producirse exclusiones políticamente significativas de determinados sectores o grupos, por razón de raza, ideología riqueza, profesión o nivel educativo, así como en virtud del sexo o cualquier otra circunstancia de carácter discriminatorio.

En tal sentido se orienta el Artículo 21 de la Declaración universal de los Derechos del Hombre, proclamada por las Naciones Unidas el diez de diciembre



de mil novecientos cuarenta y ocho, cuando establece: “Que toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público: Esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento que garantice la libertad del voto.”

El voto de todos los electores tiene formalmente el mismo valor, en un sistema democrático resulta el complemento necesario del sufragio universal, lo que puede expresarse en forma del conocido lema un hombre, un voto.

El sufragio no sólo confiere la potestad sino también el deber de votar, y el elector está obligado a votar del mismo modo que el juez está obligado a juzgar o el administrador a cumplir los actos de su función. Por considerársele una función, es que el voto puede ser obligatorio y sancionarse su abstención injustificada; y privarse de su ejercicio a quien lo tenía por una ley anterior, pues el elector no tiene un derecho oponible al Estado. Sólo posee una competencia que depende las variaciones constitucionales. El proceso electoral está diseñado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto de la Asamblea



Nacional Constituyente número 1-85, como un conjunto de actividades designadas a diversos protagonistas, siendo estos en consecuencia los sujetos de dicho proceso. Entre estos sujetos podemos mencionar los siguientes: Los partidos políticos, comités cívicos electorales, candidatos postulados, ciudadanos en particular, cuerpo electoral y el Tribunal Supremo Electoral y auxiliares.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 18 dice que los partidos políticos, legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en presente ley.





CAPÍTULO II

2. Libertades y limitaciones en el ejercicio del derecho político en Guatemala

“El problema de la base legítima del poder político, ha sido resuelto de diferente manera según la época y el lugar de que se trata. Desde el origen divino del poder puesto en manos de un monarca, hasta el reconocimiento de la máxima amplitud popular para el ejercicio del gobierno, existen muchas variantes en cuanto a la concepción respecto a la fuente del poder político en el sistema guatemalteco.”⁷

En la mayoría de los países civilizados del mundo occidental, el principio de la legitimidad del poder queda satisfecho unánimemente mediante la práctica de la democracia representativa y el funcionamiento de su mecanismo básico, consistente en el sufragio libre y secreto.

El gobierno de las sociedades lo ejercen así los representantes del pueblo, que en muchas ocasiones son grupos de poder debidamente organizados. Las mayorías tienen el derecho a gobernar. Pero una cosa es la fuente del poder político y otra muy distinta la amplitud de poderes del gobierno. Quienes

⁷ **Ibíd.** Pág.730.



tenemos fe en la democracia, consideramos que los pueblos tienen el derecho gobernarse a sí mismos y que, en consecuencia, de la voluntad popular emana la base legítima del poder político.

2.1. Libertad del derecho político en Guatemala

Los Estados democráticos conceden a sus habitantes derechos o garantías individuales, derechos que son llamados también libertades individuales y consisten en que cada hombre, puede pensar, expresarse y obrar como él crea conveniente, y en donde la libertad de los otros es el único límite de la libertad de cada uno.

“En un aspecto jurídico la libertad, consiste en el derecho de hacer cuanto las leyes permiten y todo lo que no prohíben. La libertad personal es irrenunciable e inalienable, pertenece esencialmente a la persona, sin ella no hay existencia humana. La libertad como principio democrático se caracteriza por ser derecho de todos y no privilegio de pocos.”⁸

La democracia busca la coexistencia de los diferentes grupos sociales y antagónicos, y aspira a equilibrar las fuerzas que operan en la realidad social. Para lograr lo anterior es necesario abolir toda tendencia discriminatoria, a fin

⁸ Antillón Montealegre, Walter. **Legislación electoral: Nicaragua**. Pág. 74.



de colocar a todos los hombres en un mismo plano, relacionándolos coordinadamente y no subordinadamente desde el punto de vista de su condición de seres humanos. La igualdad conlleva correspondencia, armonía y proporción entre los intereses de un todo, significa trato uniforme en situaciones similares, ausencia de privilegios, favores y preferencias.

Los textos constitucionales declaran con énfasis que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin establecer distinciones en el trato, ya sea social, o de cualquier otra índole. Esto quiere decir que los privilegios, por lo menos en lo que hace a la letra y espíritu de las leyes han desaparecido.

2.2. La igualdad política característica de una democracia

Para que un gobierno pueda denominarse como una real democracia debe exhibir las características mínimas siguientes: Soberanía, igualdad política, mandato de la mayoría. Se originó en el feudalismo y apareció como un poder de mando del Estado, este poder era absoluto y perpetuo.

En términos generales puede definirse la soberanía como la potestad suprema que tiene el Estado para realizar sus fines y para regir la comunidad. En ejercicio de la soberanía, el Estado goza del poder de dominio sobre su territorio



y de imperio sobre la población. El poder soberano es el más alto o supremo, un poder independiente, pero aun siendo el más alto éste se halla sometido al ordenamiento jurídico y en consecuencia a algunas restricciones.

La soberanía popular es la manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado, por lo cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones.

En resumen, tanto en teoría como en la práctica, el poder debe residir en el pueblo, siendo éste el soporte de la soberanía, aunque no la ejerza directamente.

La igualdad política, es una de las características esenciales de la democracia, cada hombre vale un voto. Cada uno de los miembros integrantes de una comunidad debe poseer las mismas oportunidades para participar en el proceso que se sigue para tomar decisiones dentro de la misma. Solamente así puede existir la soberanía popular. Igualdad política no significa, en este sentido, ni igualdad de ingresos ni igualdad de prestigio social o de educación convencional. Significa exclusivamente, el derecho que tiene cada ciudadano a ser tenido en cuenta individualmente en el manejo de los asuntos por lo que se



afirma, en esos términos, que la igualdad política, es una característica esencial de cualquier democracia auténtica.

Si cualquier individuo o grupo de ellos tiene más poder que el resto de miembros de la comunidad, ese grupo se transforma en una clase política, privilegiada y la soberanía popular deja de existir.

2.3. Nacionalidad

La nacionalidad debe ser considerada como el derecho a tener derechos, pues es el vínculo jurídico que garantiza la identidad y el reconocimiento del individuo en una comunidad nacional organizada en Estado, permitiéndole, al mismo tiempo, cuando se encuentra en el extranjero, acceder a la protección diplomática.

“La nacionalidad es el vínculo jurídico por el que el Estado reconoce a una persona, física o jurídica, como nacional suyo y, por tanto, como parte de su población. Se trata de un derecho fundamental de la persona en el ámbito interno en cuanto que permite al individuo el acceso a otros derechos fundamentales de carácter político, económico y social. En el ámbito internacional, permite al Estado ejercer la protección internacional sobre sus



nacionales. Al tratarse de un vínculo jurídico entre un individuo y un Estado, organizaciones internacionales no pueden tener nacionales. En el marco de los procesos de integración regional que implican cesión de soberanía por parte de los Estados pueden aparecer vínculos jurídicos entre un individuo y el conjunto de Estados comprometidos en tal proceso de integración que impliquen derechos propios de la nacionalidad, como es el caso de la ciudadanía europea en el ámbito de la Unión Europea.”⁹

La condición de extranjero, es decir, de no nacional, en el territorio de un Estado determinado implica una situación de vulnerabilidad ante las competencias soberanas del Estado soberano en dicho territorio. Por otra parte, las competencias de un Estado sobre sus nacionales se encuentran muy debilitadas cuando éstos se encuentran en el extranjero.

Surge la necesidad de intervención del Derecho Internacional, estableciendo límites a las competencias exclusivas del Estado en materia de nacionalidad y, en especial, en el régimen de extranjería, que son consecuencia, en su mayor parte, de la protección internacional de los derechos humanos, en aquellos países en desarrollo.

⁹ Duverger, Maurice. **Historia de los partidos políticos**. Pág. 61.

2.4. Limitación al derecho político en cuanto a la nacionalidad

El Derecho Internacional establece que corresponde a cada Estado determinar por medio de su Derecho interno quiénes son sus nacionales. Es decir que corresponde de forma exclusiva a los Estados la competencia para regular la adquisición y pérdida de su nacionalidad.

Esta afirmación ha sido refrendada por las Convenciones internacionales y la jurisprudencia internacional en la materia. Sin embargo, el Derecho Internacional si establece ciertos límites a esta competencia exclusiva de cada Estado:

- Nadie podrá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad.
- La adquisición de la nacionalidad a través de la naturalización de una persona en un Estado siempre es voluntaria.
- La nacionalidad implica la existencia de un ligamen real y efectivo entre el individuo y el Estado.
- Nadie podrá ser privado de su derecho a cambiar de nacionalidad.



2.5. Limitación del ejercicio del derecho político en virtud de la edad

Las relaciones entre las características individuales de los electores y sus niveles de abstencionismo han sido estudiadas con frecuencia entre otras sociedades. Los hombres votan más que las mujeres; quienes tiene más educación votan más los menos educados; el ciudadano más que los que viven en espacios rurales; los que tiene entre treinta y cinco y cincuenta años votan más que los más jóvenes y los casados más que quienes no lo están; las personas de mayor status más que las de bajo status y los miembros de organizaciones votan más que los no afiliados. En el caso de Guatemala, no es posible obtener información confiable y detallada respecto a todas las variables en relación a los votantes.

La edad es un factor personal importante al analizar las modalidades de comportamiento ciudadano. No hay una regularidad empírica de alcance internacional que en este momento permitiera afirmar que el joven es más propenso para estar a favor de aceptar mayores compromisos políticos o de otro tipo, pero de carácter social.

El desarrollo de un sentido profundo por el bien común o con los valores de la equidad y la justicia social, no corresponde necesariamente a una etapa de la



vida personal, a la edad, sino a determinados momentos históricos, que pueden llamarse movimientos de ruptura, tal como ocurrió al final de los años sesenta en todo el mundo. Fenómeno del cual los guatemaltecos no fueron ajenos.

Existen periodos en la historia, en que se produce una mayor sensibilidad por la participación en acciones colectivas, en modalidades de gran actividad social y política. Y son los jóvenes los que particularmente están presentes con su generosidad y valentía. En la historia de Guatemala, ha habido varios momentos en que la juventud estudiantil ha sido protagonista de acciones y proyectos colectivos, como las luchas contra las dictaduras. En Guatemala eso es un recuerdo del pasado, como ocurre en todas partes.

2.6. Del empadronamiento

"Acto de inscripción en padrón o registro especial, a los fines de confeccionar informaciones estadísticas, imponer tributos o establecer el censo electoral."¹⁰

Consiste en el trámite que debe realizar todo guatemalteco, cuando alcanza la mayoría de edad, es decir, los 18 años, ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, presentado su documento de identificación, para hacer efectiva la ciudadanía y de esta manera quedar inscrito en el padrón

¹⁰ Houben, Robert J. **Los partidos políticos**. Pág. 89.



electoral. El padrón electoral, en su aceptación restringida, no es más ni menos que la lista de los ciudadanos para votar. Parece muy simple, pero ello es solo aparente porque el procedimiento a seguir para su elaboración, actualización y depuración no está exento de complejas operaciones legales, administrativas y financieras, por si eso fuese poco, que no lo es, también está sujeto a una serie de consideraciones de orden político.

El Registro de Ciudadanos preparará mediante inscripciones correlativas, supresiones y traslados el padrón electoral, es decir una lista de ciudadanos con base en los datos de su inscripción y deberá mantenerlo actualizado, mandando que debe quedar depurado e impreso a más tardar 30 días antes de la fecha de celebración de cada elección.

El mismo es público, por lo que podrá ser consultado por cualquier organización política o ciudadano interesado. El padrón nacional, es la nómina de todas las personas guatemaltecas mayores de 18 años de edad que se ha empadronado con forme a la ley; es decir, los electores, individuos que tienen el derecho de elegir y ser electos.

Se descompone en padrones municipales y padrones de mesa para efecto de las votaciones propiamente dichas, aunque caben y de hecho se hacen otras



divisiones; por sexo, alfabetos y analfabetos, por rangos de edad, por filiación política, por número de empadronamiento, por número de cedula de vecindad o DPI y municipio de su extensión, por lugar de residencia, entre otros; todo ello por lo sofisticado y complejo programa de computo que maneja la institución a cargo de tan delicada responsabilidad.

El padrón electoral es algo muy similar a un directorio o guía telefónica, solo que, sin anuncios, sin instrucciones para su uso, sin portadas de vivos colores o llamativos diseños, en un solo tipo y color de papel, generalmente





CAPÍTULO III

3. El Tribunal Supremo Electoral

Es el método a través del cual se convierten los votos de los electores en cargos de elección popular. El régimen político electoral de Guatemala identifica a los sistemas electorales de la siguiente forma dentro de los sistemas electorales se encuentra el sistema mayoritario y el de representación proporcional, así como una mezcla de ambos, es una institución de reciente creación.

"Hasta 1982 el sistema electoral giraba alrededor de un Director del Registro Electoral, designado por el ejecutivo, con el apoyo de un Consejo Electoral integrado por un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes, que hubieran obtenido el 15% de los votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente designados por el Congreso de la República de Guatemala y un titular y su suplente designados por el Consejo de Estado. Esta situación se mantuvo desde 1965 hasta el golpe de estado del 23 de marzo de 1982, promovido y consumado por el Ejército por medio del cual, relevaba al gobierno del General Romeo Lucas García, principalmente por haberse estimado en forma generalizada que la situación del país se hacía insostenible por las prácticas



electorales fraudulentas con el consiguiente deterioro de los valores morales, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas, así como el desorden y la corrupción en la administración pública. Se depuso el régimen imperante, proveniente de un sistema que en total olvido de la legalidad del país, lo llevó a un estado de anarquía y aislamiento internacional, con desprecio a la vida humana, a la probidad en el manejo de la cosa pública y a los derechos ciudadanos, que había culminado con un proceso eleccionario plegado de manipulaciones. Al derogarse la Constitución de 1965, se decretó un Estatuto Fundamental de Gobierno, por medio del cual se integraba el Órgano Ejecutivo con tres militares, ejerciendo a su vez funciones legislativas. En el referido documento, en la parte Considerativa, se hizo público el interés por reencauzar al país en el camino de la legalidad. En la parte Dispositiva se derogó la ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 387 del 23 de octubre de 1965. Además de proponerse un nuevo cambio Constitucional, se emitió una nueva Ley Electoral (Decreto Ley Número 2-84) previamente a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente que tuviera a su cargo emitir una nueva Constitución Política de la República.”¹¹

¹¹ www.tse.org.gt. (Consultado el 20/01/2022).



Se busca instituir un Tribunal Supremo Electoral honesto que actúa eficaz y eficientemente en la consolidación del sistema democrático y la vigencia del Estado de derecho en Guatemala.

3.1. El ejercicio y fiscalización del Tribunal Supremo Electoral

El Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: “Concepto. El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por esta ley”

Facilita y garantiza a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos políticos y electorales; que se preocupa por mantener y mejorar su prestigio nacional e internacional.

El Tribunal Supremo Electoral tiene, entre otras las atribuciones y obligaciones, el velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Debe convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su



elección. Tiene iniciativa para la formación de leyes en materia electoral, asuntos de su competencia y velar por el cumplimiento de las que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Es responsable en forma exclusiva de la organización del proceso electoral, de la declaración de validez de las elecciones y adjudicación de los cargos políticos.

Debe aplicar e interpretar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, en forma exclusiva y obligatoria, las disposiciones legales referentes a la materia electoral, inscripción y funcionamiento de las organizaciones políticas. Resuelve acerca de la inscripción, sanciones y cancelación de organizaciones políticas y designa a los integrantes de las juntas electoras departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, así como velar por el adecuado funcionamiento de aquellas.

Declarar la validez de las elecciones o, en su caso, declarar la nulidad parcial o total de las mismas. Así también adjudicar los cargos y notificar a los ciudadanos electos la declaración de elección. Tiene las obligaciones y atribuciones específicas de: convocar, organizar, ejecutar, coordinar y fiscalizar el proceso electoral; declara el resultado y la validez de las elecciones, o en su



caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudica los cargos denominados de elección popular.

El Tribunal en la actualidad recibe ayuda internacional para lograr una dinámica electoral más transparente y con eficiencia, entre las cuales podemos mencionar la Organización de los Estados Americanos (OEA) quien ha proporcionado una serie de mecanismos tanto logísticos como materiales para la creación de nuevas unidades que proporcionen al mismo tiempo facilidades para desarrollar las elecciones, estas son: la Unidad de Capacitación y Divulgación Electoral (UCADE) esta se encarga entre otras actividades de contactar con los medios de comunicación para que en conjunto poder dar la información necesaria a los ciudadanos, también se encarga de capacitar a todas las personas que están a cargo de las mesas receptoras de votos en la capital como en el interior del país. La unidad de cartografía electoral (UCE), se encarga de proporcionar nuevas rutas de acceso a los diferentes pueblos y aldeas en donde antes era imposible colocar mesas.

La Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)... tiene como propósito fundamental la cooperación, el intercambio de información y la consulta sobre una amplia variedad de temas de carácter electoral, sin que ninguna de sus recomendaciones tenga validez obligatoria.



En el ejercicio del control y fiscalización, la Asamblea Nacional Constituyente de 1984 emitió y promulgó la Nueva Constitución Política de la República en el año de 1985, al mismo tiempo que emitió el Decreto Número 1-85, que es con sus reformas la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual tiene rango Constitucional.

Dentro de la misma fueron creadas Dependencias como la Inspección General que es la encargada de Investigar de oficio, los hechos que constituyan transgresiones a la ley, denunciar los hechos que constituyan faltas electorales y constituirse como acusador en los casos de delito, sin perjuicio de las funciones que le correspondan.

Supervisa y coordina las funciones, en asuntos de competencia, de las delegaciones y subdelegaciones del registro de ciudadanos, llevar los registros de inscripciones, funcionamiento, fusiones, coaliciones y sanciones de las Organizaciones Políticas, así como las demás que sean necesarias.

El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, el cual tiene a su cargo, todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos, todo lo relacionado con el padrón electoral, inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento.



Debe realizar la auditoria electoral, fiscalizar todas las actividades, elementos materiales y operaciones de los órganos electorales a fin de garantizar la legalidad y la pureza del proceso electoral, comprobar que la papelería y demás elementos destinados a elecciones satisfagan los requisitos de ley, rendir los informes pertinentes para los efectos de ley, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio Público.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 121 definen al Tribunal Supremo Electoral: "... autoridad en materia electoral: es independiente y por consiguiente, no suspendido a organismo alguno de estado. Su organización y funcionamiento están determinados en esta ley."

Esencialmente sus atribuciones son velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; ser responsable en forma exclusiva de la organización del proceso electoral y de la declaración de validez de las elecciones y adjudicación de cargos; resolver todas las diversas situaciones que se presenten en la organización y desarrollo del proceso electoral.

El Artículo 123 del texto legal citado anteriormente establece que: "El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y con cinco

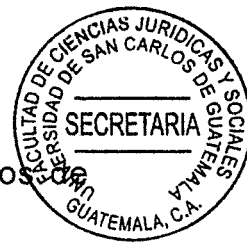


magistrados suplentes , electos por el congreso de la república , con el voto favorable de las dos terceras partes del total de su miembros , de una nómina 30 candidatos, propuesta por la comisión de postulación . Dura en sus funciones seis años.”

El Tribunal Supremo Electoral se integra se integra con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuantos candidatos, propuesto por la comisión de postulación, durante en sus funciones seis años.

El Registro de Ciudadanos, se integra por el director general, el secretario, el departamento de organizaciones políticas, por el departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones.

Como ente técnico, del tribunal supremo electoral, sus funciones son lo relacionado con la inscripción de ciudadanos, el padrón electoral, cumplir con las resoluciones y sentencias jurídicas que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral, inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento, inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular, conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y



sanciones de las organizaciones políticas, notificar a los partidos políticos las renuncias de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la ley, y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos y las que señalen las leyes y reglamento o el tribunal supremo electoral.

Las juntas electorales se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes, nombrados por el Tribunal Supremo Electora, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal. El suplente será llamado en caso de falta o ausencia de algún propietario.

Las juntas electorales departamentales y municipales son órganos de carácter temporal, encargadas del proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Asimismo, quedaran disueltas a declararse concluido el proceso electoral.

Las juntas electorales departamentales corresponden una por cada departamento y las municipales una por cada municipio que integran la república de Guatemala. En la ciudad de Guatemala se integra una junta distrital encargada exclusivamente de esta jurisdicción municipal. Las atribuciones de estas juntas electorales departamentales serán el declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento, o en su



caso la nulidad parcial o total de las mismas, adjudicar los respectivos cargos notificando a los ciudadanos su elección.

Deben recibir la documentación y materiales electorales que entreguen a las juntas electorales municipales y totalizar los resultados provisionales de las votaciones realizadas en el departamento;

Les compete Instalar a las juntas electorales municipales y dar posesión a sus miembros y cuidar la documentación y materiales recibidos de las juntas electorales municipales y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los tres días siguientes a su recepción y entregar por escrito a los fiscales de los partidos políticos, comités cívicos electorales, los resultados de las votaciones y la publicación de los mismos.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos las define como juntas receptoras de votos a los órganos de carácter temporal, encargadas de la recepción, escrutinio y cómputo de votos.

La cantidad de juntas receptoras de votos dependerá de los centros de votación habilitados y la cantidad de electores registrados en el padrón electoral. Se integran por tres miembros titulares y dos suplentes nombrados por la junta



electoral municipal, quedan disueltas al firmarse el acta de votación y entrega de la documentación respectiva a la junta electoral municipal.

3.2. La organización administrativa y operacional

El Tribunal Supremo Electoral, está organizado en forma tal que cada una de las dependencias que lo integran interactúa adecuadamente en la consecución de un proceso electoral, que le dan garantía a la sociedad nacional e internacional sobre los resultados obtenidos en los eventos electorales que ha organizado.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece algunas de las principales dependencias de este organismo y otras que han sido necesarias su creación para mejorar el desarrollo de las actividades que conlleva organizar un proceso electoral a nivel nacional.

A diferencia de las instituciones electorales anteriores que carecían de autonomía por depender directamente del ejecutivo, el Tribunal Supremo Electoral fue creado con carácter permanente, autónomo en sus funciones, en jurisdicción en toda la república y no supeditado a ninguna otra autoridad u organismo del Estado. Desde la elección de los primeros magistrados del Tribunal Supremo Electoral, la autonomía ha sido manifiesta lo que ha



redundado en un reconocimiento a nivel nacional como internacional por el que ha fortalecido al Estado de Guatemala, siendo reconocido como un país democrático donde se respeten los resultados electorales, sin importar las tendencias políticas de las autoridades electas.

3.3. Finalidad del Tribunal Supremo Electoral

Siendo el Tribunal Supremo Electoral la máxima autoridad nacional de carácter electoral, le corresponde por ley en forma prioritaria el convocar y organizar los procesos electorales, declarar los resultados y su validez, adjudicando los cargos de elección popular. Debe cumplir y hacer cumplir las leyes de carácter político y procesos electorales, dictar los reglamentos y disposiciones complementarias.

Resuelve acerca de la inscripción, sanción y cancelación de organizaciones políticas y tramitar los recursos que deba conocer de conformidad con la ley.



CAPÍTULO IV

4. Los partidos políticos en Guatemala

“Los partidos políticos son un grupo de ciudadanos organizados permanentemente que se asocian en torno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político o para realizarlos. Se trata de obtener el poder por los medios legales, especialmente elecciones, aunque también existen partidos que en determinadas circunstancias, usan medios revolucionarios y fuera de las leyes, pero son menos numerosos que aquellos dentro de la legalidad.”¹²

Las organizaciones de los partidos políticos en las democracias modernas han pasado de ser un simple elemento más para convertirse en lo que hoy conocemos como la columna vertebral de la misma a tal punto que no se puede concebir una verdadera democracia sin la presencia de estos.

El tribunal Supremo Electoral de Guatemala se refiere así a los partidos políticos: “Son instituciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Ciudadanos. Tienen duración indefinida y personalidad jurídica. Los partidos políticos agrupan a personas con intereses y principios ideológicos similares y

¹² Houben, Robert J. *Op. Cit.* Pág. 602.



tienen como fin primordial alcanzar el poder por medio del voto. La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad de organización y su funcionamiento.”¹³

Es tal la importancia la organización partidaria, que son junto con los comités cívicos y las asociaciones políticas, los únicos medios por los cuales se pueden proponer candidatos o candidatas a cargos de elección popular, pero no de elección presidencial.

Se considera como partidos verdaderos las organizaciones que surgen cuando el sistema político ha alcanzado un cierto grado de autonomía estructural, de complejidad interna y división del trabajo que signifique, por un lado un proceso de formación de las decisiones políticas que en la noción de partidos entran todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que surgen en el momento en el que se reconoce, teórica o prácticamente, al pueblo el derecho de participar en la gestión de poder político y que con este fin se organizan y actúan. Se concibe la idea de que un partido político es una asociación de personas dirigida a un fin deliberado, ya sea éste objetivo como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, o personal, es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y secuaces o si no tendiente a obtener

¹³ **Ibíd.** Pág. 17.

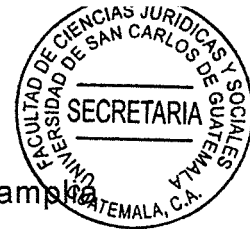


todos estos fines conjuntamente, sin embargo es de suma importancia conocer los requisitos, características y fines de su conformación, para tener un concepto de los alcances de su conformación.

El Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: "Artículo 18, reformado por el Artículo 7 del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala. Partidos Políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado."

4.1. La creación de partidos políticos democráticos

En sus inicios, la democracia moderna tuvo sus primeras experiencias sin la presencia de partidos tal y como hoy los conocemos. Los partidos surgieron y se consolidaron, adquirieron una vinculación tan íntima con la democracia representativa, a grado tal que hoy no se concibe ésta, sin la existencia y la actuación de los partidos políticos. Es difícil tocar el tema de democracia en los tiempos que corren sin considerar a los partidos políticos, pues ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales.



Para precisar su origen se distinguen dos acepciones. Una concepción amplia de partido nos dice que éste es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y en tal sentido el origen de los partidos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada.

“Se discute, así, si los partidos surgieron en el último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del XIX en Inglaterra o en los Estados Unidos de Norteamérica. En esta acepción, por tanto, el origen de los partidos políticos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria electoral. Los partidos modernos, aunque son producto de la peculiar relación de los grupos políticos con el parlamento, fueron condicionados por los procesos de formación de los estados nacionales y por los de modernización, que ocurrieron en el mundo occidental durante los siglos XVIII y XIX.”¹⁴

Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial.

El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las testamentarias o

¹⁴ Di Tella, T. **Historia de los partidos políticos en América Latina**. Pág. 9.



corporativas por nuevos modos de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política.

Esas reglas serían de carácter electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato directo y en ocasiones vitalicio de los representantes respecto de sus representados; tal mandato quedó sustituido por el representativo, con el cual el diputado ya no es considerado representante exclusivo de un distrito, sino de toda la nación, y deja de estar obligado a seguir ciegamente el mandato imperativo de sus electores.

La sociedad libre que surgió después de la quiebra de los estamentos y corporaciones precisaba de organizaciones que fueran funcionales en el nuevo estado de las cosas.

La división entre la sociedad civil como ámbito de la libertad de la persona y la sociedad política o Estado exigía canales de comunicación que articularan intereses entre una y otra. Los cauces de intercambio fueron el parlamento, los partidos políticos y la opinión pública. Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, aunque el estatus siempre ha estado en discusión por las críticas que desde la antigüedad lanzan



contra ellos sus detractores. Los partidos permiten que se expresen tanto intereses nacionales como particulares, pero al existir en pluralidad, impiden que los intereses particulares dominen por entero a los nacionales. Su función es por tanto ambigua, pero indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren de participación y representación.

Lo condenable siempre es el partido único, que generaliza artificialmente intereses particulares. Por el contrario, los partidos políticos en plural y en condiciones de una lucha política en igualdad de oportunidades son los mejores catalizadores, propiciadores y garantes de la democracia.

Por su carácter ambiguo, en suma, los partidos políticos no siempre han sido bien aceptados, y se concluye que su inclusión en el pensamiento político se dio lentamente.

“La naturaleza jurídica del partido es una cuestión de derecho positivo; se habla en ocasiones del mismo como órgano del pueblo, en el mismo sentido en que es el cuerpo electoral. En nuestro ordenamiento es claro que no son órganos del Estado, pero el Artículo 6 de la Constitución constituye un testimonio de relevancia esencial que el constituyente les presta: expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son



instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.”¹⁵

“Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.”

4.2. Las características de las organizaciones políticas

Se pueden establecer como características principales, de las organizaciones políticas guatemaltecas, que existen en el país, las que a continuación se establecen así:

a) La ideología

Poseen una ideología y cuentan con programas y medios para atraer seguidores en las elecciones o conseguir el apoyo popular. Esta característica encuentra sustento legal en el Artículo 11 literal d) y e) del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala las cuales quedan así: “Desarrollar sus

¹⁵ León-Roesch, Marta. **El registro electoral. Los modelos de Argentina, Colombia y Costa Rica.** Pág. 15.



actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que lo sustentan.”

Es propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.

b) Personalidad jurídica

Al obtener su inscripción los partidos políticos son reconocidos como sujetos de derechos y obligaciones; éste es el fin mismo del otorgamiento de dicha personalidad, lo cual no sucede cuando se trata de partidos políticos revolucionarios.

En las democracias pluralistas, los partidos son el resultado del libre ejercicio del derecho de asociación; nada tiene que ver con los anteriores el partido único de los sistemas totalitarios que aparece incorporado al aparato estatal.

La ciencia política ofrece numerosas definiciones de partido en los sistemas democráticos; en ellas se subraya que el partido es portador de una ideología o



un programa global, no sectorial, que abarca todos los aspectos relevantes de la vida social. Por otro lado, caracteriza al partido el propósito, ya en solidario, ya junto con otros.

c) Organización

Ya que su estructura se manifiesta, tanto a nivel local y regional como a nivel nacional. La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece como estructura mínima de los partidos políticos: órganos nacionales, departamentales y municipales permite a dichas organizaciones realizar coaliciones tanto para la conquista del poder local, la representación departamental, como a nivel nacional.

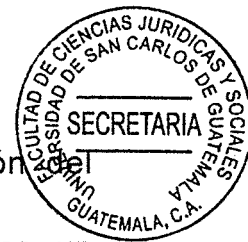
Dicha organización está regulada en el Artículo 49 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, reformado por el Artículo 34 del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda así: "Organización partidaria. Para que exista organización partidaria vigente se requiere como mínimo: a) En el municipio. Que el partido cuente con más de cuarenta afiliados que sean vecinos del municipio; que se haya electo en Asamblea Nacional, al Comité Ejecutivo Municipal y que todos los integrantes de éste estén en posesión de sus cargos.



b) En el departamento. Que el partido cuente con organización partidaria en más de tres municipios del departamento; que se haya electo en Asamblea Departamental al Comité Ejecutivo Departamental y que todos los integrantes de éste estén en posesión de sus cargos. c) Nacional. Que el partido cuente con organización partidaria como mínimo en cincuenta municipios o en por lo menos en doce departamentos de la República; que los integrantes del Comité Ejecutivo se hayan electo en Asamblea Nacional y que éstos estén en posesión de sus cargos. Los partidos, a través de la Secretaría General, están en la obligación de comunicar al Registro de Ciudadanos la integración de todos los órganos permanentes. En los departamentos donde no haya organización partidaria y en los municipios donde la organización partidaria no tenga más de quince afiliados, no podrán celebrarse Asambleas Departamentales, ni Municipales, en su caso.”

d) La continuidad

Al ser los partidos políticos organizaciones que persisten independientemente de sus líderes y buscan perdurar más allá de cualquier contienda política, una limitante legal es la regulada en el Artículo 93 literal b) del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, reformado por el Artículo 54 literal b) del Decreto 10-2004 del Congreso de la



República de Guatemala el cual preceptúa: “.... Procede la cancelación del partido: a) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República...”

e) Dirección

Puesto que los partidos políticos pretenden conquistar o mantener el poder de decisión política, por sí solos o por medio de coaliciones entre los contendientes, quienes pueden hacer alianzas en la contienda electoral.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos permite a las organizaciones tanto para la conquista del poder local, representación departamental, como a nivel nacional.

Esta figura legal la encontramos dentro del cuerpo legal mencionado en el Artículo 82, reformado por el Artículo 51 del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala el cual queda así: “Derecho a Coaligarse. Los partidos políticos, así como los comités cívicos electorales, podrán coaligarse mediante convenio celebrado entre ellos, conforme a la ley. No se permitirá la coalición de un partido político y un comité cívico.”

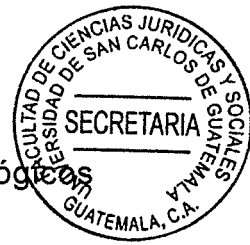


4.3. La función partidaria en democracia

En cuanto a las funciones es evidentemente, en las democracias liberales los partidos desempeñan funciones específicas de las que carecen en los regímenes no democráticos.

Las funciones de los partidos en las democracias han sido clasificadas atendiendo a dos vertientes: la social y la institucional. Las funciones sociales son aquellas que tienen los partidos como organizaciones que nacen del cuerpo social, ante el cual tienen ciertas responsabilidades. Se destacan la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político que se ejerce. La socialización política implica el deber de los partidos de educar a los ciudadanos en la democracia. Los primeros partidos de masas, que fueron de carácter obrero, estaban encargados de afirmar una identidad de clase y de preservar y transmitir pautas de comportamiento y valores que configuraban la cultura de la clase obrera.

Los partidos modernos, de acuerdo con algunas leyes de partidos o electorales, siguen teniendo la obligación de promover los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos, la práctica de la tolerancia y el derecho al disenso,



así como también la de capacitar a los miembros en los principios ideológicos del partido y difundir éstos entre los ciudadanos.

Los partidos modernos, para realizar tales tareas, suelen contar con medios de difusión, publicaciones, escuelas de cuadros y, en general, centros de transmisión de sus ideas, no sólo a sus militantes, sino a todos los ciudadanos.

En la actualidad, la función socializadora de los partidos ha descendido en importancia por el papel creciente de los medios de comunicación ajenas a los partidos. Los medios partidistas tienen una precaria existencia, pues los ciudadanos y en ocasiones los mismos afiliados prefieren una información menos doctrinaria.

Tienen cada vez más aceptación las fundaciones de estudio, investigación y documentación de los partidos. Gran parte de la llamada crisis de los partidos tiene que ver con la actual debilidad de su función socializadora, pues ello se interpreta como una incapacidad para vincularse con las aspiraciones y los intereses de la sociedad.

Con la crisis del parlamento, que en la tesis clásica de la democracia liberal era el lugar idóneo para que un público razonador e informado los diputados



discutieran los asuntos públicos, los partidos, por lo menos en el inicio del siglo pasado, fueron los espacios para canalizar la opinión pública.

Corresponde a ellos permitir que se expresen las opiniones, pareceres y criterios de la sociedad civil y posteriormente dirigirlos a una concreción eficaz. Los partidos, al disponer de los medios materiales y las garantías de permanencia y continuidad, pueden asegurar la generación de movimientos de opinión.

Es una realidad que algunos partidos han perdido capacidades para articular las demandas de la comunidad, y ante ciertas reivindicaciones de los movimientos sociales no actúan con la celeridad que se requiere. Otros actualizan y regulan sus estrategias y logran conformar mejores ofertas políticas frente a sus miembros y al resto de la sociedad en los órdenes privado y público, frecuentados por las nuevas organizaciones sociales.

En su origen, los partidos obreros, por ejemplo, representaban los intereses de su clase. Hoy en día los partidos suelen intentar representar intereses muy variados y a veces francamente contradictorios. Existe una tendencia que los impele a configurarse básicamente como partidos centralistas y a matizar sus posiciones ideológicas, sean éstas de izquierda o de derecha.

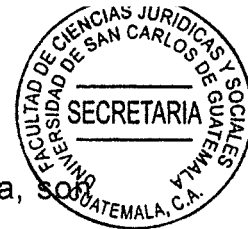


No quiere decir que los partidos no sostengan preferentemente determinados intereses sobre otros; significa que los partidos son medios de canalización de múltiples intereses, pero tienden a preferir unos sobre otros, atendiendo a su origen histórico o ideológico o a una coyuntura política que haga más redituable defender determinados intereses.

El por qué se defienden ciertos intereses en vez de otros tiene que ver principalmente con la prevalencia, en el interior del partido, de los intereses a representar y proteger. La última de las funciones sociales de los partidos es su papel como legitimadores del sistema político.

Los criterios para medir la legitimidad de un sistema son múltiples, y van desde su capacidad para mantenerse estable, ser eficaz y gozar de la aceptación de los ciudadanos, hasta la de respetar los derechos humanos en todas las esferas del poder.

Uno de los criterios más aceptados en una democracia para medir la legitimidad del sistema alude a su capacidad para promover en su conjunto los procedimientos y para garantizar y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Los partidos desempeñan una importante labor en esta función legitimadora, pues, por una parte, tienen un papel fundamental en la



conformación de los órganos del Estado mediante las elecciones y, por otra, son focos de discusión y debate, además de que cuando llegan al poder por la vía electoral tienen frente a los ciudadanos la señalada obligación de no cancelar los procedimientos y las instituciones democráticos, así como la de velar por el respeto de los derechos fundamentales.

Los partidos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso, pero también el disenso y, por lo tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes. Esta función es la más importante de los partidos y refuerza la necesidad que tienen las democracias de conservarlos y perfeccionarlos.

Las funciones institucionales consisten en el reclutamiento y selección de élites, la organización de las elecciones y la formación y composición de los principales órganos del Estado, son funciones institucionales de los partidos que atienden más a la organización política que a la social.

Son funciones indispensables para la integración de los órganos del Estado y, por lo tanto, para la existencia de la organización estatal y del Estado de derecho. La primera de las funciones institucionales, el reclutamiento y la



selección de gobernantes, obedece a la necesidad que tiene cualquier sociedad de contar con un grupo dirigente que se encargue de la cosa pública, es decir, de la administración de los asuntos comunes.

En la actualidad, son los partidos los que escogen a los miembros de ese personal e impulsan sus carreras políticas. Una de las consecuencias más nefastas que trae consigo esta función, cuando no se realiza utilizando métodos y procedimientos democráticos internos, es la tendencia al funcionamiento oligárquico de los partidos políticos.

La organización formal que requiere el partido para desarrollarse lleva en ocasiones a que los dirigentes adopten decisiones por encima de los intereses y deseos de la base. No obstante, este lado oscuro, el reclutamiento de gobernantes, tiene efectos positivos en el sistema en su conjunto: contribuye a darle estabilidad, a profesionalizar la política y a alentar liderazgos que suelen ser determinantes en la vida de los estados.

La segunda función institucional es la de organizar elecciones. Implica la influencia de los partidos en la elaboración de la legislación electoral, su papel en todas las etapas o procesos electorales y el hecho de ser los principales beneficiarios del resultado electoral.

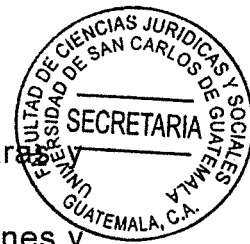


La preponderancia de los partidos sobre las candidaturas independientes cuando éstas existen, es más que notable. El predominio de los partidos en las sociedades industriales avanzadas resulta imprescindible para vertebrar la organización social.

Los partidos, así, presentan candidaturas, llevan a cabo la totalidad de la campaña electoral, determinan qué candidatos o afiliados participan en dicha campaña, designan representantes en las mesas electorales, participan de la totalidad del escrutinio y están legitimados para plantear los recursos que consideren oportunos, legales y sean procedentes en materia de derecho electoral, con el fin de que supervisen la forma en que se llevan a cabo las elecciones.

Es imposible que funcione un sistema electoral sin el concurso de los partidos políticos. Su influencia en el proceso electoral legal es grande, pero aún lo es mayor en los aspectos prelegales; la organización del partido influye en las carreras políticas de los afiliados, la determinación de los propios sistemas electorales, la conformación de los distritos electorales.

La tercera de las funciones institucionales de los partidos es su papel en la organización y composición de los poderes públicos, principalmente del poder



legislativo. Los candidatos triunfadores de los partidos integran las cámaras y conforman grupos parlamentarios, igualmente, ocupan las distintas comisiones y estructuras del congreso.

En el caso del poder ejecutivo, y más aún en aquellos países donde no existe un servicio civil de carrera, los partidos triunfadores llenan casi en su totalidad los cargos públicos. Respecto al poder judicial, los partidos suelen tener en varios países una importante función en la designación de los miembros más importantes de la judicatura, pues mediante sus representantes en las cámaras y en el poder ejecutivo determinan quiénes serán los próximos ministros o magistrados.

Sobre el resto de los órganos del Estado, los partidos tienen también la función de organizarlos e integrarlos, influyendo en la designación o el veto de sus miembros y aprobando, por la vía legislativa, la estructura de los distintos cuerpos de autoridad.

En los regímenes no democráticos, es decir totalitarios, los partidos también desempeñan funciones, aunque éstas persiguen propósitos diferentes. En este tipo de regímenes, el sistema es casi siempre de un solo partido, el cual tiene como función representar los intereses y la ideología del Estado. En los



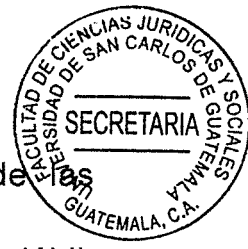
regímenes totalitarios, caso extremo de los regímenes no democráticos. El partido se encarga de acomodar los valores y las pautas de la ideología del Estado al resto de la población; los partidos se consideran guardianes y celosos defensores de la ideología hegemónica; son los encargados de vigilar cualquier desviación de la ortodoxia, y en algunos casos ocupan todos espacios de la vida social y privada. Todo se lleva a cabo con el fin de que el proceso electoral pueda llevarse a cabo en una forma eficaz y con transparencia.

4.4. Clasificación de los partidos políticos

“Los partidos de cuadros los partidos conservadores, liberales y radicales de la Europa actual han conservado en conjunto la estructura que dieron en el siglo XIX; constituyen el tipo mismo de partidos de cuadros. La estructura de la base, los partidos de cuadros no se proponen agrupar un número de adherentes lo más elevado posible, sino reunir notables.”¹⁶

La calidad les importa más que la cantidad. Estos notables se reclutan, bien a causa de su prestigio, el cual les confiere una influencia moral, bien a causa de fortuna que les permite ayudar a pagar los gastos de las campañas electorales.

¹⁶ Díaz Calderón, José Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Pág. 89.



Están agrupados en comités locales, correspondiendo a los límites de las circunscripciones. La organización interna de estos comités es bastante débil; el número poco elevado de sus miembros no exige una estructura rígida. Su autonomía es muy, amplia; los organismos centrales del partido, por regla general, no tienen apenas autoridad sobre ellos.

El tipo socialista, el principio de la técnica del partido de masas es un procedimiento destinado a permitir la financiación de las elecciones por candidatos obreros, considerados en la época como revolucionarios, y que, por consiguiente, no podían esperar el apoyo material de los banqueros, de los industriales, de los comerciantes, de los grandes propietarios, etc., que eran los que cubrían los gastos de propaganda de los candidatos liberales o conservadores.

4.5. El financiamiento de las organizaciones políticas

Los partidos para la recaudación de los recursos económicos que necesitan para su funcionamiento recurren a cuatro formas:

En primer lugar, el financiamiento interno, que se recauda por aporte de funcionarios y dirigentes, sus afiliados y de simpatizantes en forma mensual,

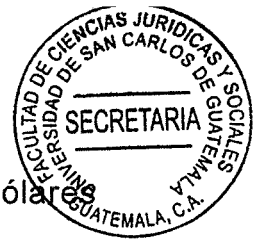


anual o eventuales. Lo que en opinión de los dirigentes partidarios resulta insuficiente por la composición social de sus cuadros, en su mayoría son de recursos limitados, por lo que buscan financiamiento entre sus miembros.

En segundo lugar, el financiamiento externo privado, el cual proviene de donaciones y aportes de personas individuales, sectores o entidades distintas a los miembros del partido. Restricciones les queda prohibido recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras.

Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral, en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas. Cooperación internacional la cual proviene de organismos, instituciones y organizaciones públicas o privadas.

El tercer lugar el financiamiento privado, el cual proviene de donaciones y aportes de personas individuales, sectores o entidades distintas a los miembros del partido. Restricciones de aportaciones, ya que ninguna persona individual o jurídica, podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento del límite de gastos de campaña.

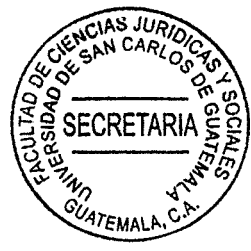


Toda persona individual o jurídica, que efectúe aportaciones de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$.10,000.00) en adelante o su equivalente en quetzales, deberá presentar declaración jurada en acta notarial sobre la procedencia de tales recursos.

Los principales rasgos del sistema de financiamiento público en Guatemala son similares a los aplicados en otros países Centroamericanos. De esta forma sólo los partidos políticos, no los candidatos, que obtienen más del 5% del voto popular tienen acceso al financiamiento o los que colocan por lo menos un diputado al Congreso de la Republica.

El procedimiento usado en Guatemala para definir el financiamiento a los partidos a través de establecer un monto por voto, es el método más común. La diferencia con países Centro Americanos, se refiere al monto del desembolso, en los países mencionados, todo o una parte significativa del subsidio es pagada durante la temporada de elecciones o inmediatamente después de la misma.

El sistema guatemalteco desembolsa su financiamiento público en cuatro cuotas, una por año, el cual solo puede ser utilizado para gastos de organización y no con fines electorales.





CAPÍTULO V

5. Reforma al Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para sancionar la propaganda electoral anticipada

La propaganda adquiere una importancia decisiva en los procesos electorales. Se trata de una actividad lícita que influye decisivamente en la selección de los gobernantes, como lo demuestra el monto excesivo que los partidos políticos le dedican a ese rubro en la campaña electoral.³⁴ Por esa razón, se requiere una regulación adecuada.

“Desde la perspectiva de los medios, la propaganda político electoral ha evolucionado desde el contacto personal o con escritos y panfletos, hasta la actual que, sin renunciar totalmente a la relación directa con los electores, utiliza esencialmente los medios de comunicación colectiva.”¹⁷

Los periódicos, frente a la radio y a la televisión, también han disminuido su influencia, si se toma en cuenta que la lectura exige un mayor esfuerzo de concentración y disciplina que la actividad pasiva frente a la televisión. Incluso en países de alto nivel de analfabetismo, la televisión resulta un medio idóneo para transmitir el mensaje, vender un producto y promocionar a un candidato.

¹⁷ Domenach, Jean Marie. **Propaganda política**. Pág. 477.

“La propaganda política es uno de los fenómenos dominantes en la primera mitad del siglo XX. Sin ella, serían inconcebibles las grandes conmociones de nuestra época, la revolución comunista y el fascismo. Fue en gran parte gracias a ella que Lenin pudo establecer el bolchevismo: y esencialmente a ella Hitler debió sus victorias, desde la toma del poder hasta la invasión del 40... “Lo principal, dijo Lenin, es la agitación y la propaganda en todas las capas del pueblo”, Hitler por su parte, afirmó, la propaganda nos permitió conservar el poder y nos dará la posibilidad de conquistar el mundo.”¹⁸

La palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas.

5.1. La propaganda como publicidad política

La propaganda supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera. La propaganda electoral está íntimamente ligada a la campaña política de los

¹⁸ González Llaca, Edmundo. *Teoría y práctica de la propaganda*. Pág. 560.



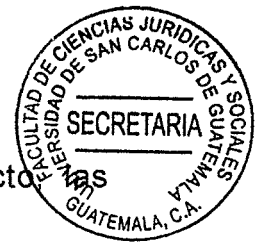
respectivos partidos que compiten en el proceso para aspirar al poder, por lo cual, esto se transforma en una campaña publicitaria que promociona una marca o producto y no un candidato.

Este concepto persigue promover una conducta en un sentido determinado. La propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que inspirada en el sistema norteamericano, tiende a extenderse a la mayor parte de las naciones capitalistas y aunque el producto que se busca vender no es otra cosa que un candidato, un programa o unas ideas, las técnicas utilizadas son las mismas de las ventas de mercancías, en las cuales se utilizan slogan de fuerte impacto emocional, que en nada difieren de la promoción de una bebida con un candidato.

5.2. Alcances y limitaciones de la propaganda electoral

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que la propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público.

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde la convocatoria hasta 36



horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental con 48 horas de anticipación, por lo menos, a la fecha programada.

Durante el proceso electoral, corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral. Desde el día de la convocatoria hasta 24 horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.

Dentro de un plazo de 60 días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del pago de la deuda política, cuando se tenga derecho a la misma.

El Tribunal Supremo Electoral, conjuntamente con los fiscales de los partidos políticos, durante las primeras dos semanas de convocado el proceso electoral deberá establecer los tiempos máximos y horarios a contratar para propaganda



electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como en los medios escritos.

Los medios de comunicación no podrán negar a ninguna organización política la contratación de tiempos y espacios para propaganda dentro de los límites establecidos. Asimismo, deberán dar igual tratamiento a dichas organizaciones, tanto respecto al precio o tarifa, como a la importancia de la ubicación temporal o espacial de los mensajes publicitarios.

5.3. La propaganda radiotelevisiva

Dentro de las reglas de la propaganda por medio de prensa, radio y la televisión en los medios de comunicación el máximo establecido para propaganda en cada medio escrito no podrá ser menor a una página entera o su equivalente en pulgadas por edición diaria. Eso es para los medios de comunicación masiva escritos.

A partir de la convocatoria, la transmisión de propaganda no tendrá más limitaciones que las establecidas en la ley. El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radiales y televisivos del Estado no podrá ser menor de 30 minutos semanales y en ningún caso serán acumulables.



5.4. Sanciones por infracción electoral

Las sanciones reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos las mismas se encuentran reguladas en el Artículo 88 que preceptúa: "Sanciones. El Tribunal Supremo Electoral o Director General del Registro de Ciudadanos, podrán imponerles a los partidos políticos, por infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento, las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Multa; c) Suspensión temporal; d) Cancelación."

La amonestación privada o pública procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral.

La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen. Para el tema de nuestra investigación esta es una de las principales sanciones impuestas a los partidos políticos que realizan propaganda electoral anticipada o se exceden en sus discursos atacando a candidatos opuestos.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que, se sancionará con multa al partido político que no presente al Registro de Ciudadanos dentro del plazo de 15 días, para su inscripción, copia certificada del acta de toda asamblea



nacional, departamental o municipal o aquel que incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado.

Se harán acreedores a multa, aquellos partidos políticos que no presenten en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables por la multa que se imponga por razón de este inciso.

Los que no presente para su inscripción, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva. Levante acta en forma no establecida en la presente ley, las cuales en todo caso son nulas; y no haga del conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales del partido que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio.

El monto de las multas imponibles se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de 15 a 125 dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho cometido y podrán ser impugnadas mediante los recursos de ley. Estando firme la resolución que impone la multa,



esta deberá pagarse en el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los 15 días posteriores, caso contrario, el partido político insolvente, no podrá efectuar trámite alguno, ante el Tribunal Supremo Electoral o sus dependencias; sin perjuicio de que los montos anteriores, podrán deducirse del aporte estatal que por ley se debe entregar a los partidos políticos, cuando proceda.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la obligación infringida. Es la sanción más grave que se puede imponer a un partido político por realizar propaganda electoral anticipada y puede llegar hasta 1,000.00 quetzales.

Respecto a la suspensión temporal de un partido político esta procede cuando en cualquier tiempo el Registro de Ciudadanos, determine que el número de sus afiliados es menor al que señala el inciso a) del Artículo 19 de la ley (Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% -16,000- del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos y por lo menos la mitad debe saber leer y escribir.

Así también, cuando el Registro de Ciudadanos determine que no cuenta con la organización partidaria que requiere el inciso c) del Artículo 49 de la ley Que el



partido cuente con organización partidaria nacional, como mínimo en cincuenta municipios y, por lo menos, en doce departamentos de la República; y, que se haya electo en Asamblea Nacional al Comité Ejecutivo Nacional. Si el partido no ha pagado las multas que se le hayan impuesto por los casos anteriormente indicados. La suspensión durará hasta un máximo de seis meses, pero si dentro de ese plazo el partido corrige la causal de suspensión, ésta deberá levantarse.

Durante el período de suspensión, el partido no podrá ejercer los derechos que establece el Artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ni participar en proceso electoral alguno, ya que la personalidad jurídica del mismo subsistirá únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de suspensión. No podrá suspenderse un partido político después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado.

Respecto a la cancelación del partido político, esta procede si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas. Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un 5% de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya



alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá a dividir los votos obtenidos por la coalición, entre los partidos que la integran y así determinar si obtuvo el porcentaje de votos requeridos en este inciso.

Si transcurrido el plazo de seis meses de suspensión, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión, mencionadas anteriormente, han sido corregidas.

5.5. La problemática de la propaganda electoral anticipada

Se entiende por propaganda electoral anticipada, aquella que realiza determinado partido político, promocionando a su candidato u organización, antes de la convocatoria a elecciones, que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral el día que se convoca a elecciones.

El irrespeto a la ley es la causa de que se esté en un estado casi al borde del caos. Ese irrespeto por las leyes se manifiesta a todos los niveles, y parece ser casi algo natural para los guatemaltecos, pero ese patrón de conducta, en el caso de los guatemaltecos, nace desde muy arriba, puesto que muchos

funcionarios públicos, nuestros famosos partidos políticos y sus candidatos poder, se creen aparentemente estar muy por encima de las leyes que se deben aplicar al resto de los mortales, entonces creen que pueden hacer lo que les dé la gana con la ciudadanía y de este modo, tuvimos una ilegal campaña electoral anticipada, plagada de campañas negras.

Los partidos políticos infringen descaradamente la normativa al realizar este tipo de prácticas, ya que claramente lo indica la ley, únicamente se puede realizar a partir de la convocatoria. El Tribunal Supremo Electoral, se encuentra sin mecanismos eficaces que limiten la violación a la ley, ya que sólo establece sanciones de Q.1,000.00 para este tipo de faltas, que se convierte en un aliciente para infringir la ley y abarcar más espacios publicitarios.

Lo que se debe evitar es una campaña anticipada, porque se tergiversa el sistema democrático de un país. Fortaleciendo la educación cívica electoral, mediante programas del Tribunal Supremo Electoral.

La propaganda anticipada también se justifica en función de las diferencias y ventajas políticas, ya que existen partidos fuertes, con antecedentes en el uso de recursos del Estado. Se deben establecer límites para que todos tengan la misma oportunidad. Eso no genera una cultura política de participación



ciudadana. Al contrario, distorsiona el establecimiento de límites para que todos tengan las mismas oportunidades.

Durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos públicos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño. El usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las 20 horas. Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las 36 horas anteriores al mismo.

Respecto a los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.

Se prohíbe el expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las 12 horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta. Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral. A los funcionarios y empleados públicos, así como a los contratistas del Estado, informar, dar a

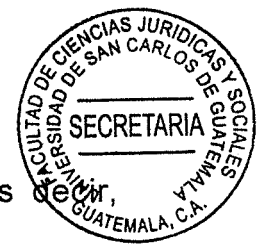


conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas. Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.

5.6. Reforma del Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para sancionar la propaganda electoral anticipada

La Constitución Política de la República de Guatemala, confiere al Congreso de la República facultades para modificar normas de carácter constitucional, es decir aquellas creadas por una Asamblea Nacional Constituyente.

Previamente a la reforma legal, el Congreso debe someter a consideración de la Corte de Constitucionalidad dichas modificaciones, en virtud de que este tribunal permanente de jurisdicción privativa e independiente de los tres organismos del Estado, es el encargado de la defensa del orden constitucional y, por lo tanto, si lo juzga conveniente otorgara un dictamen favorable al Congreso. Dichas reformas podrán realizarse dentro del procedimiento legislativo con la característica esencial que en la etapa de discusión esta se llevará en por lo menos tres sesiones y su aprobación deberá contar con el voto favorable de las



dos terceras partes de los diputados al Congreso de la República; es mayoría calificada.

DECRETO NÚMERO __-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe contener y desarrollar los principios en que se basa la organización democrática del Estado, garantizando con ello el ejercicio de los derechos políticos de las organizaciones políticas.

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de una legislación adecuada en materia electoral trae consigo la emisión de normas que dejen sentadas las bases que permitan optimizar el proceso electoral y fortalecer el papel de todos los actores involucrados en dicho proceso, sin que exista ventaja en la propaganda electoral. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe ser un cuerpo legal dotado de coherencia y armonía en sus normas que le permita cumplir a cabalidad la alta finalidad de contribuir a la consolidación del régimen democrático en el Estado



guatemalteco, pero a la vez sancionar la violación a sus normas de carácter electoral, regulando sanciones de manera drástica que no permitan la ventaja que otorga una propaganda electoral anticipada.

POR TANTO:

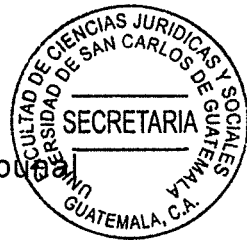
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a), 175, 176, 177 y 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

ARTICULO 90. Multas. Se sancionará con multa al partido político que:

- a) No presente al Registro de Ciudadanos, dentro del término fijado en el Artículo 27, inciso h) de esta ley, para su inscripción, copia certificada del acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal;
- b) Reincida en el incumplimiento o desobediencia de algún mandato, escrito, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado;



- c) Incumpla o desobedezca cualquier disposición emitida por el Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado;
- d) No presente, dentro de los quince días hábiles siguientes la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables por la multa que se imponga por razón de este inciso;
- e) No presente para su inscripción, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva o a sus estatutos; y
- f) Utilice libro de actas que no estuviere autorizado por el Registro de Ciudadanos, en relación a cualquiera de sus órganos colegiados.
- g) Los partidos políticos que inicien o anuncien por cualquier medio de comunicación pública o privada, la propaganda electoral anticipada, serán multados con la imposición del cien por ciento de la multa en su monto mayor.

Las actas registradas en el libro no autorizado, serán nulas.



Las multas deberán ser pagadas en la Dirección General de Rentas Internas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que haya sido notificada su imposición o resolución que declare sin lugar la impugnación que hubiere sido presentada.

El monto de las multas imponibles será de un mil a cien mil quetzales de acuerdo con la gravedad del hecho cometido, a excepción de la propaganda electoral anticipada, la cual se aplicará en el monto mayor; y podrán ser impugnadas mediante los recursos de ley.

ARTÍCULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación íntegra en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICUATRO.





CONCLUSIONES

1. En Guatemala, el proceso electoral tiene dificultades para garantizar la participación democrática de los ciudadanos en los eventos de elección popular, siendo el Tribunal Supremo Electoral el ente encargado de la transparencia del evento electoral a través de una fiscalización más efectiva.
2. La falta de sanciones drásticas, que sancionen la violación de la normativa de las organizaciones políticas en materia de propaganda electoral, permite que los partidos políticos más poderosos, realicen la publicidad de sus actividades o candidaturas, antes de la convocatoria.
3. Guatemala es un país en el cual no existe una participación ciudadana completa, ni existen espacios para la participación política que garantice la representatividad de todos los sectores de la sociedad, por lo que no se puede hablar de democracia, lo cual atenta contra el Estado de derecho.
4. El proceso electoral es el período comprendido desde la convocatoria a elecciones que hace el Tribunal Supremo Electoral en el año en que se celebren las mismas, hasta el momento en que lo declara concluido;

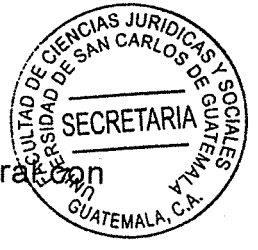


período que no se respeta por los partidos políticos, al realizar
propaganda electoral prolongada, tediosa, sin propuestas serias y que
perjudica la credibilidad del proceso electoral.



RECOMENDACIONES

1. La fiscalización de los partidos políticos permitirá que sean democratizados en su participación eleccionaria y se evite que sean instituciones con personajes que son consideran dueños de los mismos, lo cual evitará la permanencia en dichos entes de personajes no gratos para la población, quienes no tienen fines ni objetivos en beneficio del pueblo.
2. El Estado a través del Congreso de la República, debe reformar el Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regulando sanciones administrativas más drásticas para los partidos políticos que realizan propaganda electoral anticipada.
3. El Estado de Guatemala, debe contemplar si es procedente tipificar como un ilícito penal la propaganda electoral anticipada, porque perjudica la participación no solo la participación ciudadana en materia electoral, sino constituye una violación a derechos políticos reconocidos constitucionalmente.
4. Los partidos políticos, deben instruir a sus bases, respecto a las prohibiciones legales existentes en materia de realizar propaganda



anticipada, lo que permitirá la realización de un futuro proceso electoral con
transparencia.



BIBLIOGRAFÍA

- ANTILLÓN MONTEALEGRE, Walter. **Legislación electoral: Nicaragua.** Costa Rica: Ed. Impreso por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986.
- ARAGÓN REYES, Manuel. Derecho electoral: **sufragio activo y pasivo. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina.** México: (s.e.), 1998.
- ARAGÓN REYES, Manuel. **Legislación electoral comparada y garantías jurídicas del proceso electoral.** Costa Rica: Ed. IIDH/Capel, 1988.
- DI TELLA, T. **Historia de los partidos políticos en América Latina.** Argentina: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1993.
- DÍAZ CALDERÓN, José Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala.** Guatemala: Ed. Impreso por UCADE, 2003.
- DOMENACH, Jean Marie. **Propaganda política.** Argentina: Ed. Buenos Aires, 1962.
- DUVERGER, Maurice. **Historia de los partidos políticos.** México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1957.
- GONZÁLEZ LLACA, Edmundo. **Teoría y práctica de la propaganda.** Costa Rica: Ed. Grijalva, 1981.
- HOUBEN, Robert J. **Los partidos políticos.** Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1995.
- LEÓN-ROESCH, Marta. **El registro electoral. Los modelos de Argentina, Colombia y Costa Rica.** Costa Rica: Ed. IIDH/Capel, 1989.
- MARROQUÍN GODOY, Oscar Clemente. **La ley electoral como obstáculo a la democratización.** Guatemala: Ed. Temis, 2001.



NOHLEN, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. Venezuela: Ed. Sociedad, 1995.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1996.

RIAL, Juan. **El registro electoral como herramienta para la consolidación democrática**. Argentina: (s.e.), 1998.

www.tse.org.gt. (Consultado el 20/01/2022).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-85. 1985.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-86. 1986.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Tribunal Supremo Electoral.